

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **HOTELERIA Y GASTRONOMIA DE CALIDAD, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR LA **C. GUADALUPE DEL CARPIO VERA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", Y POR OTRA PARTE EL "MUNICIPIO DE TUXPAN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. **JUAN ANTONIO AGUILAR MANCHA Y ARELI BAUTISTA PÉREZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y SÍNDICO UNICO Y REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTIVAMENTE, DE LA PERSONA MORAL ANTES MENCIONADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL ARRENDATARIO" estar legalmente constituido de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la Constitución General de la Republica y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, contando con personalidad jurídica y patrimonio propio y, para los efectos legales procedentes actúa en el presente acto por medio de los nombrados en el proemio de este instrumento legal, de conformidad con las facultades que emanan de los artículos 36 fracción VI y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz; acreditando la personalidad con que se ostentan, con la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 518, de fecha 28 de diciembre de 2017.

II.- Por su parte "EL ARRENDADOR", manifiesta que es legítima propietaria del inmueble ubicado en Avenida Juárez Esq. Hernández y Hernández, Col. Centro, de esta Ciudad de Tuxpan, Veracruz, que acredita con la Escritura Publica No. 35,149 de fecha 25 de Septiembre del 2013 girada por el Lic. **LUIS LÓPEZ CONSTANTINO** Notario Público No. 1 de esta ciudad, así como Representante Legal de la persona moral **HOTELERIA Y GASTRONOMIA DE CALIDAD, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita con la Póliza 11598 de fecha 16 de febrero de 2015 expedida por la Lic. **MARIA DEL SOCORRO DAVILA GARCIA** Corredor Público No. 4 de la ciudad de Poza Rica, Ver.

III.- Por su parte "EL ARRENDATARIO" manifiesta que en virtud de tener interés en tomar en arrendamiento el local ubicado en Avenida Juárez Esq. Hernández y Hernández, Col. Centro, de esta Ciudad de Tuxpan, Veracruz, reconociendo como propietaria del mismo a la **C. GUADALUPE DEL CARPIO VERA**, y ha solicitado a ésta le conceda el uso y goce temporal de dicho local y al cual más adelante se hará referencia con mayor precisión para su identificación.

IV.- Que después de haber platicado ambas partes sobre los términos y condiciones del otorgamiento del uso y goce temporal del local citado y una vez puestos de acuerdo sobre el particular, son conformes en celebrar el presente contrato de arrendamiento, mismo que se sujeta a las siguientes:

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CLAUSTRAS

PRIMERA.- "EL ARRENDADOR" concede a "EL ARRENDATARIO" el uso o goce temporal del inmueble arrendado que, para los efectos del presente contrato se identifica como local el ubicado en Avenida Juárez Esq. Hernández y Hernández, Col. Centro, de esta Ciudad de Tuxpan, Veracruz, -----

SEGUNDA.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar al "EL ARRENDADOR" la cantidad de \$60,000.00 M.N. (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos dentro de los diez primeros días de cada mes, depositándose dicha suma de dinero en la cuenta bancaria a nombre de **HOTELERIA Y GASTRONOMIA DE CALIDAD, S.A. DE C.V.**, de la institución Bancaria **BANCOMER** cuenta 0198782946 clave 012903001987829469 sucursal 1845 -----

TERCERA.- El inicio del presente es a partir del día **1ro. de Enero de 2019 al 31 de Diciembre 2019**, pudiendo prorrogarse si así lo acuerdan las partes, si la opción se ejerce; lo anterior siempre y cuando, "EL ARRENDATARIO" esté al corriente en el pago de la renta, no existan adeudos de cualquier género y notifique por escrito a "EL ARRENDADOR" su deseo de prorrogar el presente contrato, con una anticipación de 30 días antes del vencimiento de su vigencia.- De prorrogarse el Contrato de Arrendamiento, el monto de la renta mensual será igual al convenio al que lleguen ambas partes, para lo cual deberá firmarse un nuevo contrato.

En el caso de que al término del presente contrato, no se convenga la renovación del mismo, "EL ARRENDATARIO" se obliga a desocupar la localidad materia de este instrumento el día 31 de Diciembre de 2019, en caso contrario se interpretará que sigue el mismo contrato por el siguiente año 2020, sin que esto implique modificación al contrato, siendo voluntad expresa de las partes sin que "EL ARRENDATARIO" desocupe EL INMUEBLE. -----

QUINTA.- "EL ARRENDADOR" se obliga a entregar el inmueble objeto de este contrato y a extender el recibo correspondiente por la renta que se le pague en acuerdo a este contrato.---

SEXTA.- Correrán a cargo de "EL ARRENDATARIO" los importes de los consumos de electricidad, teléfono, agua y cualquier otro servicio que sea contratado por "EL ARRENDATARIO" durante la vigencia del contrato, y asimismo se obliga a no cambiar la situación legal de dichos servicios. "EL ARRENDATARIO" queda exento del pago de impuestos relativos al inmueble. -----

"EL ARRENDATARIO" se compromete a presentar pagados todos los recibos originales de energía eléctrica, agua y de los consumos propios del local arrendado que se generen durante la vigencia del presente contrato. -----

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

SEPTIMA.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a ocupar el inmueble materia del presente contrato en oficinas correspondiente a Direcciones del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, y archivos, bodega de insumos del mismo; en caso de incumplimiento, serán los únicos responsables del manejo que se le dé a dicho INMUEBLE, y si se llegare a cometer algún delito en el mismo o con motivo de este, será responsable únicamente dicha ARRENDATARIO, POSESIONARIO Y/O OCUPANTE, ante las autoridades, penales, civiles, mercantiles y/o laborales del fuero común o federal, deslindando desde este momento a "EL ARRENDADOR" Y/O PROPIETARIOS, del delito o hecho ilícito que se perpetre en el INMUEBLE arrendado, así como al propio INMUEBLE.-----

OCTAVA.- "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO" convienen en que si éste le diera al local arrendado otro uso distinto al contratado, será motivo de rescisión de este contrato.-----

NOVENA.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a no subarrendar en todo o parte el inmueble que se le da en arrendamiento.-----

DECIMA.- Ambos contratantes se reconocen respectivamente la personalidad con que se ostentan y la sola presentación de éste contrato en juicio es suficiente para demostrar su existencia. La falta de presentación del último recibo de pago de renta es suficiente para acreditar la falta de cumplimiento del contrato.-----

DECIMA PRIMERA. Declaran las partes que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente a la legislación y tribunales del fuero común de la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, renunciando a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa. -----

Leído que fue por ambas partes el presente contrato y enterados de su contenido y fuerza legal son conformes con el mismo, por lo que lo aprueban, ratifican y firman al 01 de Enero del 2019, en la ciudad y puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz.-----

"EL ARRENDADOR"
HOTELERIA Y GASTRONOMIA DE CALIDAD, S.A. DE C.V,
REPRESENTANTE LEGAL

GUADALUPE DEL CARPIO VERA

"EL ARRENDATARIO"

JUAN ANTONIO AGUILAR MANCHA,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

ARELI BAUTISTA PÉREZ,
SÍNDICO ÚNICO